



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 058 DE 2009

DOCUMENTO CREG 075
22 de septiembre de 2009

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS
PRELIMINAR**

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	114
2. COMENTARIOS Y RESPUESTAS.....	114
3. CONCLUSIONES.....	115

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 058 DE 2009

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante la Resolución CREG 058 de 2009, sometió a consulta el proyecto de resolución de carácter general por la cual se aclara la definición de Mercado Relevante de Comercialización en las Zonas No Interconectadas y se adiciona un párrafo al artículo 29 de la Resolución CREG 091 de 2007.

Dentro del término de la consulta se recibieron los comentarios y las observaciones del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE, con el radicado CREG No E-2009-005092 del 5 de junio de 2009, los cuales son respondidos en el presente documento.

2. COMENTARIOS Y RESPUESTAS

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
1.	"...el IPSE considera que la definición real final no es clara, ya que no especifica si se refiere a usuarios conectados o atendidos..."	En la aclaración propuesta se utiliza el término "atendidos" dado que esta expresión considera a todos los usuarios que son servidos por un Distribuidor en sus diferentes Sistemas de Distribución y aquellos usuarios de su mercado que no tienen red física.
2.	"... a si mismo no se refiere si su propósito es unificar tarifas en diferentes mercados de comercialización interconectados o si por el contrario se desea mantener separadas las tarifas de cada mercado, aprobando un cargo específico para la remuneración de los activos de interconexión." (sic)	<p>Es preciso indicar que la propuesta regulatoria no tiene el propósito de unificar tarifas en diferentes mercados relevantes de comercialización.</p> <p>Uno de los propósitos de la propuesta consiste en que los prestadores cuenten con un mismo criterio de aplicación de la metodología de cálculo del costo unitario de prestación del servicio, así como también para el cálculo de las tarifas en un mismo mercado relevante de comercialización.</p> <p>Es importante aclarar que dos o más mercados relevantes de comercialización no necesariamente deben tener las mismas tarifas, porque las condiciones de prestación del servicio pueden ser particulares en cada uno de ellos. Esto aún en los casos en que dichos mercados se encuentren conectados entre sí.</p>

<p>3.</p>	<p>"En ese sentido el IPSE propone, adicionalmente, que se prevea la posibilidad regulatoria de unificación de tarifas en los mercados de distribución y/o comercialización solo en el evento en que los operadores o comercializadores realicen tal solicitud a la CREG." (sic)</p>	<p>Es preciso indicar que la propuesta regulatoria no tiene el propósito de unificar tarifas en diferentes mercados relevantes de comercialización.</p> <p>De conformidad con los principios de la Resolución CREG 091 de 2007, el cálculo del costo unitario de prestación del servicio depende de las características del mercado relevante de comercialización y la unificación de dicho costo se podría producir por decisión de los prestadores con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p> <p>También es importante aclarar que si bien la CREG tiene la competencia para ordenar la fusión de empresas (artículo 73.14 de la Ley 142 de 1994), no es éste el objetivo de la presente propuesta regulatoria. Hacemos esta aclaración bajo el entendido de que la propuesta del IPSE podría estar orientada en esa dirección.</p>
<p>4.</p>	<p>"Conforme a lo anterior se propone la siguiente redacción de la definición contenida Artículo 2 de la resolución 091 de 2007: Mercado Relevante de Comercialización: se entiende por Mercado Relevante de Comercialización el conjunto de usuarios conectados por un mismo Distribuidor mediante los Sistemas de Distribución que éste opera con o sin la utilización de redes físicas. Un Sistema de Distribución puede estar conectado a un Sistema de Distribución operado por otro Distribuidor en una ZNI y tener diferentes tarifas en cada red."</p>	<p>Se observa que la definición propuesta por el IPSE no adiciona elementos a la propuesta contenida en la Resolución CREG 058 de 2009. Por lo tanto no se consideró procedente incluirla en la Resolución.</p>

3. CONCLUSIONES

Con base en lo anterior y con ajustes finales de forma, el proyecto de Resolución propuesto es el siguiente:

69